



Gobierno Regional Junín



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA  
Nº 207 2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 03 JUN. 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario Nº 170-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, el Informe de Precalificación Nº 170-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 09 de mayo del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor **ULISES PANEZ BERAÚN**, quien se desempeñó como Director Regional de la Dirección de Agricultura Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;



Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88º de la Ley Nº 30057- LSC( ... )" y el artículo 115º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;



**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:**

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
1	ULISES PANEZ BERAÚN	DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA	NEMESIO RAEZ Nº 531 – INT. Nº 403º - EL TAMBO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con la Dirección Regional de Agricultura Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley Nº 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



**II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, del Memorando Nº 2175-2024-GRJ/SG, de fecha 08 de agosto del 2024, Abog. Luis Alberto Córdova Morales RESUELVE remitir copia de la Resolución y los actuados a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico Nº 078-2024-GR-JUNIN/GRI, de fecha 08 de agosto del 2024, ordena REMITIR copias de la Resolución y los actuados a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario, para que proceda conforme a sus atribuciones y evaluar al Director Regional de Agricultura, la denuncia penal, ante el Ministerio Público, por la desaparición del expediente administrativo;

Que, del Informe Legal Nº 328-2024—GRJ/ORAJ, de fecha 15 de junio del 2024, mediante el cual opina REMITIR copias de la Resolución y los actuados a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario para que proceda conforme a sus atribuciones y evaluar al Director Regional de Agricultura, la denuncia penal, ante el Ministerio Público por la desaparición del expediente administrativo;

**III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**



**Respecto a los hechos que configuran la presunta falta que habría cometido don ULISES PANEZ BERAÚN:**

Que, mediante Oficio N° 972-2022-GRJ-DRA/DR, de fecha 24 de junio del 2022, la Dirección Regional Agraria de Junín, dirigida a la Jefatura de la Zona Registral N VIII-Sede Huancayo de la SUNARP: SOLICITA la actualización de la base grafica del predio rustico inscrito en la partida electrónica N° 110004022, en vista que su representada ha realizado el proceso de georeferenciación del predio rústico denominado "San Marcos de Corpacancha – San Pedro de Caujo departamento de Junín, adjuntando para ello, plano georeferenciado, Memoria descriptiva y CD";

Que, con oficio N° 00349-20222-SUNARP/ZRVIII/ZUREG, de fecha 08 de agosto del 2022, el Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N° VIII sede Huancayo, SUNARP comunica a la DRAJ que para la modificación y/o actualización de la Base Grafica Registral, se debe presentar un título solicitando la rectificación del área y perímetro de grafico del predio inscrito y no se debe presentar como una solicitud de tipo administrativo, tal como ha sido presentado;

Que, con fecha 22 diciembre del 2022, a través de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 542-2022-GRJ-DRA/DR, del 22 de diciembre del 2022, se resuelve, se eleve la Rectificación de la extensión superficial del predio rústico denominado "San Marcos de Corpacancha – San Pedro de Caujo – Cuyo y Santa Ana, del distrito de Carhuacayan, Provincia de Yauli, departamento de Junín" a 99701.2799 ha un perímetro de 240759.80 ml, conforme al nuevo plano georeferenciado, la memoria descriptiva y las nuevas actas de colindancia donde corre el título de propiedad original, partida electrónica N° 11004022 de la Zona Registral N° VII Sede Huancayo – SUNARP;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre del año 2023, el administrador judicial del predio rustico denominad "**San Marcos de Corpacancha –Cuyo y Santa Ana, David Melecio Hurtado Navarro**, solicita se declare firme **la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 562-2022-GRJ-DRA/DR**, por lo que se deriva el petitorio al área legal de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, la misma que con Reporte N° 101 – 2023-GRJ-DRA/DTTCR/URR-SL, requiere se le remita el expediente administrativo que dio origen a la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 562-2022-GRJ-DRA/DR para atender a lo solicitado;

Que, mediante Reporte N° 325-2023-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SFSI de fecha 23 de octubre del 2023, suscrito por el responsable del área técnica físico de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural Elver Chagua Melgar, comunica que revisada la base de datos, el expediente solicitado, no fue encontrado;

Que, con fecha 29 de enero del 2024, la Ing. Vilma Huaman Briceño, de la Unidad de Campesinas y Nativas de la Dirección Regional Agraria, Mediante Informe Técnico N° 003-2024- GRJ-DRA/DTTCR/UCCNN, concluye que:

- Se deriva a su Unidad un expediente referencial, sin los actuados originales que dan origen a la emisión de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 562-2022-GRJ-DRA/DR.
- Se analizó el expediente que contiene solo 32 folios.





- Se evaluó los planos y documentos que dieron origen a la Resolución Directoral de Agricultura N° 562-2022-GRJ-DRA/DR y difiere en forma, área y perímetro de los planos ancestrales de los predios adjudicados a la SAIS PACHACUTEC.
- Del Informe N° 127-2022-SUNARP/ZRVII/UREG/CAT, se observa que el polígono del predio inscrito en la partida electrónica N° 11004022, difiere en forma, área que se georeferenció y se pretende rectificar, conforme a la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 562-2022-GRJ-DRA/DR, no es la correcta, siendo la misma de 72,801.26 has.
- Los planos que sirvieron para dar origen a la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 562-2022-GRJ-DRA/DR, no tienen firma y sello de aprobación de un profesional competente.

Que, mediante el Reporte N° 269-2024-GRJ-DRA/DTTCR del 28 de mayo del 2024, el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, Mg. Jaime Aquino Aquino, remite el expediente administrativo al Director Regional de Agricultura, Kara que se tramite la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 562-2022-GRJ-DRA/DR, solicitando su devolución una vez sea Resulta el petitorio, para mantener su organización y custodio, por lo que el referido Director Regional, remite el expediente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, con el Reporte N° 134-2024-GRJ/DRA-DR del 29 de mayo del 2024;

#### IV. DESCARGO DEL INVESTIGADO:

Que, de autos se observa que el servidor civil señor **ULISES PANEZ BERAÚN**, **NO** presento su descargo por lo que se prosigue con el procedimiento;

El presente expediente se encuentra listo para ser resuelto, de conformidad a los criterios exigidos por la norma, dando paso así a la fase sancionadora, en concordancia con el literal b) del artículo 106° del Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

##### ➤ **PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:**

Que, conforme lo establece el Artículo 111° del Reglamento de la Ley SERVIR, D.S. N°040-2014-PCM "El Servidor Civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. **Si el Servidor Civil no presento su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**;

##### ➤ **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS**, estando a lo señalado en el Artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil D.S-040-2014 PCM es la autoridad del Órgano Instructor el encargado de conducir la fase Instructiva del Procedimiento que comprende las actuaciones



conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria del servidor, recibir los descargos, solicitud de prórroga y demás actuados hasta la emisión del Informe Final;

- **CON INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°04-2025-GRJUNIN/GRDE**, de fecha 22 de mayo del 2025; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda al órgano Sancionador **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

#### V. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **ULISES PANEZ BERAÚN**, en su condición de Ex Director Regional de Agricultura Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	<b>“La negligencia en el desempeño de las funciones”.</b>
---	---

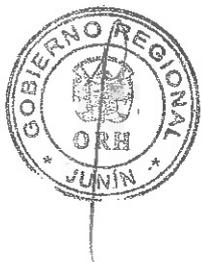
#### VI. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en el servidor **ULISES PANEZ BERAÚN**, en su condición de Ex Director Regional de Agricultura Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil **“La negligencia en el desempeño de las funciones”**;

Para determinar la sanción correspondiente, se debe aplicar lo establecido en el artículo 87° de la Ley N.º 30057, el cual dispone que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, considerando diversas condiciones, entre ellas: **“c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en**





Gobierno Regional Junín



relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.”;

Que, en tal virtud, del análisis y evaluación de manera integral de todos los medios probatorios, se puede establecer que los hechos imputados se encuentran adecuadamente acreditados, que conducen a establecer con suficiente certeza, la responsabilidad del servidor, al contravenir los principios de probidad, idoneidad y veracidad, previstos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; bajo ese contexto, se puede concluir que la conducta del servidor se encuentra tipificada en lo normado por el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil lo cual deberá concordarse con el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057; correspondiendo la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

#### VII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM: “El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, y este deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).”;

El recurso de apelación será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, y en concordancia con los artículos 117°, 118° y 119° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM;

#### **POR LO TANTO**

En aplicación del artículo 88° literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

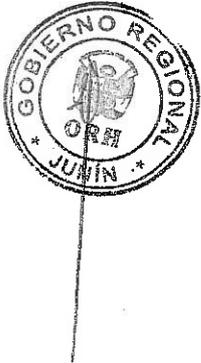
#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR (30) TREINTA DÍAS** al servidor civil **ULISES PANEZ BERAÚN**, en su condición de Ex Director Regional de Agricultura Junín por la falta TIPIFICADA en el literal d) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: **ULISES PANEZ BERAÚN**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO:** **OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** al servidor civil, mediante la comunicación del presente, acto resolutivo y el registro de la sanción en su **LEGAJO PERSONAL**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

**ARTICULO CUARTO:** **REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica de los





Gobierno Regional Junín



Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**ARTICULO QUINTO: PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Junín.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
.....  
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sanchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 8.3 JUN 2025

.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL